

**MANUAL DE PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**



Asociación de centros de Formación Profesional públicos de Gipuzkoa

1. OBJETO Y APROBACIÓN

El presente manual (en adelante, el “**Manual**”) tiene por objeto regular los procedimientos internos de la Asociación de centros de formación profesional de Gipuzkoa Ikaslan Gipuzkoa (en adelante, Ikaslan Gipuzkoa, IG) para la contratación con terceros, de forma que en su actuación para la adjudicación de contratos quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y dicha adjudicación se produzca en favor de quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

El Manual ha resultado aprobado mediante acuerdo de la Asamblea ordinaria y se aplicará a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a 01 de Julio de 2013. Asimismo, el presente Manual se publicará en la página web de IG: www.ikaslangipuzkoa.net

En cualquier caso, las cifras manejadas en el presente Manual podrán adaptarse periódicamente, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante resolución de la Junta Directiva.

2. CONTRATOS SUJETOS AL MANUAL

2.1. Contratos sujetos

El Manual se aplicará a todos los contratos onerosos que celebre Ikaslan Gipuzkoa, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, salvo los señalados en el apartado 2.2 siguiente. En particular, el presente Manual será de aplicación a los siguientes contratos:

(i) Contratos de obras:

Son contratos de obras aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra, pudiendo comprender, asimismo, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

A estos efectos se entenderá por “obra” el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

(ii) Contratos de suministro:

Se considerarán contratos de suministro aquéllos que tengan por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

(iii) Contratos de servicios:

Son contratos de servicios aquéllos que tengan como objeto, prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

2.2. Contratos excluidos

Quedarán fuera del ámbito de aplicación del presente Manual, entre otros, los siguientes contratos:

(i) Los convenios de colaboración que celebre IkaSLAN Gipuzkoa con cualesquiera entidades pertenecientes al sector público o con personas, físicas o jurídicas, privadas.

3. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

Los contratos a los que resulte de aplicación el presente Manual se regirán por los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, así como de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, principios a cuya satisfacción irá orientada la actuación de los órganos de contratación en los procedimientos que tramite IkaSLAN Gipuzkoa.

Se entenderán cumplidos esos principios mediante la observancia de las reglas previstas en los apartados siguientes de este Manual, para cuya aplicación e interpretación se observarán las siguientes directrices de actuación:

(a) El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la aplicación, en beneficio de todo licitador potencial, de medios de difusión adecuados y accesibles, que proporcionen

información contractual de Ikaflan Gipuzkoa y que permitan abrir el mercado a la competencia.

- (b) El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación, y puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar.
- (c) Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en el presente Manual, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, expresión esta última que no se refiere únicamente a la oferta más barata, sino a la que se considere más beneficiosa en atención a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicios postventa u otros semejantes .
- (d) Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de Ikaflan Gipuzkoa de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas. Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.
- (e) Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:

- (i) El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares, ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”.
- (ii) No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.
- (iii) Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
- (iv) Los plazos concedidos para mostrar interés o presentar una oferta serán adecuados para permitir a las empresas de otros Estados miembros proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.
- (v) En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concorra más de un proveedor o suministrador, IkaSLAN Gipuzkoa garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS REGULADOS EN EL MANUAL

Los contratos previstos en el presente Manual celebrados por IkaSLAN Gipuzkoa tienen la consideración de contratos privados.

En los contratos que se suscriban por IkaSLAN Gipuzkoa podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios a que hubiera de sujetarse la actuación de IkaSLAN Gipuzkoa .

5. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

5.1. Determinación

Se considerará como órgano de contratación en cada uno de los Niveles de contrato a que se hace referencia posteriormente, el órgano de IkaSLAN Gipuzkoa

señalado a continuación, pudiéndose crear Mesas de Contratación cuando así lo determine la Junta Directiva:

- (i) Para los contratos menores: Secretario de la Asociación.
- (ii) Para los contratos negociado sin publicidad: Secretario de la Asociación.
- (iii) Para los contratos negociado con publicidad: Secretario de la Asociación.
- (iv) Para los contratos abiertos o restringidos (No sujeto a regulación armonizada): Presidente y Secretario de la Asociación.
- (v) Para los contratos abiertos o restringidos (Sujeto a regulación armonizada): Presidente y Secretario de la Asociación.

5.2. Facultades

Además de las facultades que se atribuyen al órgano de contratación en posteriores apartados del presente Manual, será, en todo caso, competencia del órgano de contratación lo siguiente:

- (i) Aprobar los pliegos de condiciones o documento equivalente en los que se recojan los requisitos y condiciones que hubieran de cumplir los empresarios y las ofertas por ellos presentadas para participar en el procedimiento, así como las características esenciales del contrato que constituye su objeto.
- (ii) Aprobar la adjudicación del contrato.
- (iii) Cualquier otra facultad que no se encuentre específicamente atribuida a otro órgano de Ikaolan Gipuzkoa en el presente Manual.

6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

6.1. Aptitud para contratar

Los contratos regulados en este Manual sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional

que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o la prestación que constituya el objeto del contrato.

Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso estarán vinculados al objeto del contrato y serán proporcionales al mismo.

6.2. Acreditación de la aptitud para contratar

La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que, en cada caso, se determine en la correspondiente licitación en atención a las circunstancias y características del contrato.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para su acreditación se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, en caso de que éste resulte exigible de acuerdo con el presente Manual.

7. GARANTÍAS EXIGIBLES

En atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse por el órgano de contratación la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, así como una garantía al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de dichas garantías será establecido en cada caso en atención a las circunstancias y características del contrato.

Las garantías que se exijan podrán presentarse en alguna de las siguientes formas:

- (i) Mediante aval, en la forma y condiciones que se establezcan en cada caso, emitido por entidad de crédito autorizada para operar en España.
- (ii) Mediante contrato de seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

8. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Normalmente, para determinar el procedimiento de adjudicación a seguir, dependerá de la cuantía del contrato. No obstante, en determinados casos, se podrá escoger el procedimiento si se dan determinadas circunstancias por razón de su objeto, independientemente de la cuantía del contrato.

8.1. **Procedimientos de adjudicación por razón de su cuantía**

Con carácter general, en el siguiente cuadro se expresan los umbrales económicos (IVA excluido) que determinarán el procedimiento de adjudicación a aplicar según los casos.

	CONTRATOS MENORES	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	NEGOCIADO CON PUBLICIDAD	ABIERTO O RESTRINGIDO (No sujeto a regulación armonizada)	ABIERTO O RESTRINGIDO (Sujeto a regulación armonizada)
OBRAS	< 50.000 €	≥ 50.000 € y ≤ 200.000 €	> 200.000 € y < 1.000.000 €	≥ 1.000.000 € y < 5.000.000 €	≥ 5.000.000 €
SUMINISTROS	< 18.000 €	≥ 18.000 € y ≤ 60.000 €	> 60.000 € y < 100.000 €	≥ 100.000 € y < 200.000 €	≥ 200.000 €
SERVICIOS	< 18.000 €	≥ 18.000 € y ≤ 60.000 €	> 60.000 € y < 100.000 €	≥ 100.000 € y < 200.000 €	≥ 200.000 €

8.1.2.- CONTRATOS MENORES.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros (IVA excluido), cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros (IVA excluido), cuando se trate de contratos de servicios y suministros.

Estos contratos no pueden tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Para los contratos menores no será necesaria la formalización de ningún contrato

administrativo, salvo que exista interés manifiesto por parte de Ikaslan Gipuzkoa .

En los contratos menores la tramitación del expediente de contratación sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

8.1.3.- PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

Se aplicará este procedimiento en:

- Los contratos de obras, de importe igual o superior a 50.000 euros (IVA excluido) e igual o inferior a 200.000 euros (IVA excluido).
- Los contratos de servicios y suministros, de importe igual o superior a 18.000 euros (IVA excluido) e igual o inferior a 60.000 euros (IVA excluido).

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

En el procedimiento negociado sin publicidad será necesario solicitar ofertas, al menos, a 3 empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

Los órganos de contratación negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan

presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

En el procedimiento negociado la adjudicación no puede tener lugar, en ningún caso, por importe superior al presupuesto previamente aprobado.

8.1.5.- PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD.

Se aplicará este procedimiento en:

- Los contratos de obras, de importe superior a 200.000 euros (IVA excluido) e inferior a 1.000.000 euros (IVA excluido).
- Los contratos de servicios y suministros, de importe superior a 60.000 euros (IVA excluido) e inferior a 100.000 euros (IVA excluido).

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

A diferencia del procedimiento negociado sin publicidad en el que será necesario solicitar ofertas, al menos, a 3 empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, en este caso, al tratarse de procedimiento negociado con publicidad, será objeto de publicidad previa (B.O.E., B.O.P.V., B.O.G o Perfil de contratante) y será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

Los órganos de contratación negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el anuncio de licitación y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

En el procedimiento negociado la adjudicación no puede tener lugar, en ningún caso,

por importe superior al presupuesto previamente aprobado.

8.1.6.- PROCEDIMIENTO ABIERTO O PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.

Siempre que se superen los umbrales mínimos establecidos para el procedimiento negociado, según interés de la administración, se utilizará uno de estos dos procedimientos:

a) **El procedimiento abierto** en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

b) **El procedimiento restringido** en el que sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Con carácter previo al anuncio de la licitación, el órgano de contratación deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a 5. Si así lo estima procedente, el órgano de contratación podrá igualmente fijar el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta.

Los criterios o normas objetivos y no discriminatorios con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar proposiciones se indicarán en el anuncio de licitación.

Además, según su cuantía, los contratos estarán sometidos o no a las directrices de la normativa comunitaria europea:

a) **Contratos no sujetos a regulación armonizada.** En estos contratos el anuncio de licitación se publicará en el B.O.E., B.O.P.V., B.O.G y en el Perfil del contratante.

Serían los siguientes:

- Los contratos de obras, de importe igual o superior a 1.000.000 euros (IVA excluido) e inferior a 5.000.000 euros (IVA excluido).
- Los contratos de servicios y suministros, de importe igual o superior a 100.000 euros (IVA excluido) e inferior a 200.000 euros (IVA excluido).

b) **Contratos sujetos a regulación armonizada.** En estos contratos el anuncio de licitación se publicará en el D.O.U.E., en el B.O.E. y en el Perfil de contratante.

Serían los siguientes:

- Los contratos de obras, de importe igual o superior a 5.000.000 euros (IVA excluido) .
- Los contratos de servicios y suministros, de importe igual o superior a 200.000 euros (IVA excluido).

8.2 Desistimiento

En cualquier momento previo a la firma del contrato conforme a lo previsto en el apartado 8.4.4. posterior, Ikaflan Gipuzkoa podrá desistir del procedimiento y renunciar a la celebración del contrato. Dicha actuación no traerá consigo, por sí misma, responsabilidad alguna de Ikaflan Gipuzkoa frente a los licitadores, a menos que en el pliego o condiciones de contratación se hubiera incluido alguna referencia a la asunción por parte de Ikaflan Gipuzkoa de dicha responsabilidad.

8.3 Formalización de los contratos

Los contratos sujetos al presente Manual que celebre Ikaflan Gipuzkoa deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

- (a) La identificación de las partes.
- (b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- (c) Definición del objeto del contrato.
- (d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- (e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden

de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

- (f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- (g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- (h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- (i) Las condiciones de pago.
- (j) Los supuestos en que procede la resolución.
- (k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de un mes desde la selección del contratista, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos u ofertas correspondientes.

El consentimiento contractual de Ikaflan Gipuzkoa se manifestará mediante la formalización del contrato, entendiéndose con ello perfeccionado el contrato.

9. ACUERDOS MARCO

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de sus contratos, Ikaflan Gipuzkoa podrá concluir acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, respetando, en todo caso, el principio de competencia.

La duración de un acuerdo marco no excederá de cuatro (4) años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.

Para la celebración de un acuerdo marco se seguirán las normas establecidas en el presente Manual en relación con los contratos Abiertos o restringidos sujetos a regulación armonizada.

La celebración de contratos basados en la previa suscripción de acuerdos marco se registrará por lo siguiente:

- (i) Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con un único empresario, los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en el acuerdo marco.

- (ii) Cuando el acuerdo marco se hubiera celebrado con varios empresarios, la adjudicación de los contratos en él basado se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación.

No obstante, cuando no todos los términos estén establecidos en el acuerdo marco, la adjudicación de los contratos se efectuará convocando a las partes a una nueva licitación en la que se tomarán como base los mismos términos, formulándolos, si fuera preciso, de manera más concreta.

10. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos a que se refiere el presente Manual será el orden jurisdiccional civil. Los Juzgados y Tribunales competentes del orden civil serán los de Donostia-San Sebastián.